



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 368 -2022-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua, 15 JUN. 2022

### VISTOS:

La Carpeta N° 0006022, el Expediente Administrativo N° 2211655, de fecha 11/04/2022, presentado por los administrados: Señora YOLANDA ELSA DURAN MAMANI, identificado con D.N.I N° 41044451, y el Señor RAUL MAMANI MARON, identificada con D.N.I N° 80266108, con domicilio en el Lote N° 27 Manzana "E" Asociación de Vivienda "Primer de Julio", perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, según DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM.- Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; con la finalidad de adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante el D.S N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid 19, disponiendo aislamiento social obligatorio, prorrogado por el D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S N° 083-2020-PCM, D.S N° 094-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 135-2020-PCM y D.S N° 146-2020-PCM, este último hasta el 30-09-2020, quedando suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos del incho y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público.

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM DECRETO SUPREMO N° 076-2021-PCM prescribe: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización:** Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones:** Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**, Grave 04% UIT. Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAAT, está facultada para resolver en **Primera Instancia**, agotando la vía administrativa y en **Última Instancia** con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2021-MPMN, de fecha 04/05/2021, se acordó 1°.- APROBAR, la incorporación del Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua, con "Partida Registral N° 11029152", al Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que, a través del Memorandum N° 061-2021-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 18/08/2021, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite información solicitada y remitida a través de la Carta N° 0121-2021-KMNP, de fecha 16/08/2021, expedido por la Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto - Asistente Técnico de la SGPCUAT, quien emite **OPINIÓN TÉCNICA del SUB SECTOR 1A-4 SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN**, respecto a la **MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PRIMERO DE JULIO**, indicando que bajo el Decreto Supremo N° 130-2001-EF., publicado el 02 de julio de 2001, en el cual se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública, pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, se aprobó el Plano de Subdivisión del Sector 1A-4 (año 2014) del C.P. Chen Chen. Sector conformado por las manzanas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, N, Ñ, O, P. Asimismo indicar que el terreno sobre el cual se ubica el área de terreno antes mencionado, se ubica en el Sub Sector 1A-4, cuyo polígono matriz que se encuentra inscrita



744033

**RECIBI CONFORME**


Nombres y Apellidos: Yolanda Elsa Duran Mamani

DNI: 41044451

FIRMA: [Signature]

FECHA: 21/06/22

FECHA: 1/1/



EXOS WIP 24

**RECIBI CONFORME**

Nombres y Apellidos: Paul Mamani Nasoa

DNI: 80266108

FIRMA: [Signature]

FECHA: 21/06/22

FECHA: 1/1/






MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la Partida Registral N° 11029152, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 220,425.66 m<sup>2</sup>. Posteriormente la **Habilitación Urbana Residencial y Anotación de Independización se realiza en mérito a la Resolución de Gerencia N° 1223-2018-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 07/08/2018, que resuelve en su Artículo Primero: APROBAR el Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 1A-4, SECTOR CHEN CHEN, para el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI (...), Artículo Segundo: Inscribir definitivamente el plano de trazado y lotización del Sub Sector 1A-4 de Pampas de Chen Chen, para el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, así como la independización de los lotes en la Oficina del Registro de Propiedad Inmueble de Moquegua (...), inscripción vigente a la fecha, inscrito en la Partida Electrónica N° 11029152, incorporado al PROMUVI, signado con el N° 02-2018, con uso de vivienda y la Memoria Descriptiva, del terreno de 220.425.66 m<sup>2</sup>, cuya lotización cuenta con 275 lotes de vivienda, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2021-MPMN, de fecha 04/05/2021; finalmente concluye que la Asociación de Vivienda Primero de Julio, en su distribución de manzanas y lotes del Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 1A-4 del año 2014 ha tenido modificaciones en cuanto al emplazamiento de las manzanas, así como en su nomenclatura. Anteriormente se ubicaban sobre las manzanas denominadas N, M, Ñ, y O, cambiando su denominación y emplazamiento por las manzanas E, C y D, adjuntando un cuadro comparativo de la habilitación urbana inscrita en el año 2014 (derogado) y el plano de trazado y lotización inscrita en el año 2020 (vigente);** donde se verificó que la denominación anterior es el Lote 5 Manzana N de la asociación de Vivienda Primero de Julio del Centro Poblado de Chen Chen; y donde, actualmente es la Mz. “E” Lote 27, Asociación de Vivienda “Primero de Julio”, perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua con Partida Electrónica N° 11043837;

Que, de conformidad con el Artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, pacífica y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante el INFORME N° 141-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 12/05/2022, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 140-2022, de fecha 12/05/2022; el Inspector del PROMUVI, informa que se ha procedido a inspeccionar el **Lote N° 27 Manzana “E” Asociación de Vivienda “Primero de Julio”, perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección los administrados declaran como su carga familia a su hija SOFIA MILAGROS MAMANI DURAN ( 17 años), las mismas que se encontraron al momento de la inspección, se hace constar que el inmueble se encuentra construido con materiales rústicos ( drywall, madera, calaminas y estereras), en la parte exterior e interior cercado con drywall y calaminas, cuya puerta de acceso es de calamina; el inmueble consta de (06) ambientes; (01) un dormitorio de madera con piso falso y techos de calamina, (01) un dormitorio de madera con piso falso y techos de calamina, (01) sala/ comedor, (01) sala/ comedor, (01) cocina seguido todos los ambientes con piso de cemento y otro ambiente se encuentra el baño todos los ambientes de piso de cemento. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, se ocupa un área total aproximada de 74 m<sup>2</sup> en el predio inspeccionado; es necesario precisar que en los ambientes antes expuestos se observó: camas, camas, cómoda, ropero, DVD, TV, radio, prendas de vestir, mesas, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigeradora, y animales de corral mascotas (perros y gatos) y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de agua (pileta pública), luz pública y desagüe, en el inmueble habitan los poseedores y su familia, quienes denotan vivencia en el predio, se adjunta la Acta de Visita Inspectiva N° 140-2022 (De Parte) y el Panel Fotográfico;**

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]” concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la **CARPETA N° 0006022**, se evidencia que los beneficiarios Señora **YOLANDA ELSA DURAN MAMANI** y el Señor **RAUL MAMANI MARON** han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como son los siguientes documentos: 1) **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01**, de fecha 07/04/2022, efectuada por los recurrentes en la que declaran que perciben ingresos mensuales por el monto de: S/. 1,300.00 soles, al realizar labores como: Independiente, y ama de casa con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 455; va folios 19°. 2) **DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 07/04/2022, donde los recurrentes declaran que residen de modo permanente desde hace 12 años en el lote, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera zMAMANI CHOQUEHUANCA, con DNI N° 42179682, de fecha 06/04/2022, en mérito a Resolución de Gerencia N° 247-2021-GDUAAT-GM de fecha 13/09/2021; RAUL EDGAR MAMANI CASILLA, con DNI N° 04743433, de fecha 06/04/2022, en Mérito a la Resolución de Gerencia N° 286-2021-GDUAAT/GM de fecha 27/09/2021 y MELITA CARDENAS TANANTA, con DNI N° 04439244, de fecha 06/04/2022, en mérito a Resolución de Gerencia N° 465-2021-GDUAAT-GM de fecha 30/11/2021, con firma certificada por el Juez de Paz del Centro Poblado de Chen Chen, Profesor Estanislao Gilmer Felipe Huacán; **declaraciones juradas que acredita que los poseedores; Señora YOLANDA ELSA DURAN MAMANI y el Señor RAUL MAMANI MARON, viven en el Lote N° 27 Manzana “E” Asociación de Vivienda “Primero de Julio”, perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua, va a fojas 15°, 16° y 17°.**; b) Constancia de Posesión N° 1032-2019-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 26/11/2019, certificando a los administrados su posesión, va a fojas 12°. Y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director. 3) **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 07/04/2022, donde los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 455; va a fojas 11°. SOFIA MILAGROS MAMANI DURAN (17 años), identificada con DNI N° 75662062, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 455. Y los DNIs con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 455; adjuntando copia del DNI de su menor hija, Constancia de Estudios con Registro N° 043-2022 de fecha 12/05/2022 expedido por el Director del Centro de Educación Técnico Productiva Grupo ITEP. 5) **DECLARACION JURADA DE CONVIVENCIA**, con fecha 07/04/2022, que en la actualidad tiene una convivencia de 18 años, lo cual es real y transparente, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 455; 6) **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 07/04/2022, declarando que los recurrentes no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 455; 7) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 86-2022**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 15/03/2022, indicando que los recurrentes Señora YOLANDA ELSA DURAN MAMANI y el Señor RAUL MAMANI MARON, no registran predio alguno; 8) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Publicación N° 2775052, con fecha 12/05/2022, indicando que los recurrentes no aparecen inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua.

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa muy grave – PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Acta de Compromiso Autorización de Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo;** cuyos pagos fueron efectuados mediante **Recibo N° 0345266**; de fecha 23/06/2022. Asimismo se adjunta copia de Documento Nacional de Identidad N° 41044451 y N° 80266108, de los poseedores donde se señala su “Dirección Domiciliaria en el Lote N° 27 Manzana “E” Asociación de Vivienda “Primero de Julio”, perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por los administrados Señora YOLANDA ELSA DURAN MAMANI y el Señor RAUL MAMANI MARON, quien, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2211655, se aprecia que los poseedores del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el Primer y Segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la "Inscripción en el Padrón Definitivo" de Adjudicación del lote referido a los administrados; Señora YOLANDA ELSA DURAN MAMANI y el Señor RAUL MAMANI MARON;  
Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR** en el Padrón Definitivo a los administrados; Señora **YOLANDA ELSA DURAN MAMANI**, identificado con D.N.I N° 41044451, y el Señor **RAUL MAMANI MARON**, identificada con D.N.I N° 80266108; con domicilio en el **Lote N° 27 Manzana "E" Asociación de Vivienda "Primero de Julio"**, perteneciente al **Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; inscrito en la **Partida Electrónica N° 11043837** de la Oficina Registral Moquegua / Zona Registral N° XIII – Sede Tacna (SUNARP); por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

  
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL





АУСОН... КИНО...  
DEPARTMENT OF...  
VIA... 219072

ВНЕШНЕЭКОНОМИЧЕСКИЕ ОТНОШЕНИЯ



119



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT FOLIO N°  
419

### ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y a los poseesionarios; **YOLANDA ELSA DURAN MAMANI**, identificado con **D.N.I N° 41044451**, y el Señor **RAUL MAMANI MARON**, identificada con **D.N.I N° 80266108**; con el **Lote N° 27 Manzana "E" Asociación de Vivienda "Primero de Julio"**, perteneciente al **Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:---

**PRIMERO.**- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los beneficiarios antes mencionados, la posesión física con el **Lote N° 27 Manzana "E" Asociación de Vivienda "Primero de Julio"**, perteneciente al **Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

**SEGUNDO.**- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

**TERCERO.**- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

**CUARTO.**- Los poseesionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DE SARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

YOLANDA ELSA DURAN MAMANI  
DNI N° 41044451

RAUL MAMANI MARON  
DNI N° 80266108



